

IEPC/UTC/PREP/DICT/001/2021

DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD TÉCNICA DE CÓMPUTO COMO INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, RESPECTO A LA VALIDACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE LOS CANDIDATOS A ENTES AUDITORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

- 1.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 2.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; específicamente, en lo que comprende al Programa de Resultados Electorales Preliminares, sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- 3.** En fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CCOE004/2021, aprobó la modificación a los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, relativos a los Lineamientos y a la estructura de los archivos CSV (del inglés: comma value separated) de la base de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respectivamente.
- 4.** En fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG188/2020, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.

5. En fecha veinte de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número doce y mediante el Acuerdo IEPC/CG24/2020, aprobó la ratificación a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. En fecha uno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva de este Organismo Público Local, suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2020-2021.
7. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número quince y mediante el Acuerdo IEPC/CG26/2020, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. Atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
9. En fecha uno de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovará el poder legislativo del estado de Durango.
10. En fecha uno de noviembre de dos mil veinte, en Sesión extraordinaria número veintiuno el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG44/2020, por el que se integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
11. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el COTAPREP celebró su Sesión de Instalación, asimismo fue aprobado el Plan de trabajo y calendario de sesiones.
12. El doce de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veintitrés, mediante el Acuerdo IEPC/CG49/2020, aprobó la integración de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Los integrantes de la Comisión Temporal del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021 son:

- Consejera Electoral, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala: Presidenta
- Consejera Electoral, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez: Integrante
- Consejero Electoral, Lic. José Omar Ortega Soria: Integrante
- Jefe de Departamento de la Unidad Técnica de Cómputo, Ing. Jorge Galo Solano García: Secretario Técnico
- Representantes de los partidos políticos, integrantes

13. En fecha miércoles veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veinticuatro y mediante el Acuerdo IEPC/CG52/2020, aprobó diverso que emite la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del propio órgano superior de dirección, a través del cual se aprueba el dictamen el Dictamen que emite la Unidad Técnica de Cómputo, como Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, respecto a la capacidad con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para realizar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

14. Comunicación con UNICOM del INE mediante oficios INE/UNICOM/3624/2020, por el que envían las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y análisis del Proyecto de acuerdo por el que se aprueba del Proceso Técnico Operativo, y INE/UNICOM/3704/2020, donde nos dan a conocer que, no se generaron observaciones o recomendaciones adicionales, toda vez que se atendió lo señalado en el oficio de inicio.

15. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la CTPREP celebró su Sesión de Instalación, asimismo fue aprobado su Plan de trabajo, calendario de sesiones y Dictamen que presenta la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, respecto a la capacidad con la que cuenta el IEPC para realizar la implementación del PREP.

16. En fecha siete de diciembre de dos mil veinte, la CTPREP, en Sesión Extraordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CTPREP02/2020, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

17. En fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, en Sesión Extraordinaria número veintiocho y mediante el Acuerdo IEPC/CG61/2020, aprobó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

18. En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en respuesta a invitación expresa de la Unidad Técnica de Cómputo, se recibió en el IEPC, la síntesis curricular en materia de auditorías informáticas del Departamento de Centro de Cómputo del (ITD).

C O N S I D E R A N D O S

Programa de Resultados Electorales Preliminares

I. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los Organismos Públicos Locales, entre otros, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

II. Que de acuerdo al artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, se describe al Programa de Resultados Electorales Preliminares como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales y que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

III. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad y paridad de género.

IV. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

V. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

VI. Que según el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las disposiciones del Capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismas que son aplicables a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

VII. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, son responsables de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Instancia Interna

VIII. Que para dotarse de las instancias pertinentes para dar seguimiento a las actividades relacionadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, como se menciona en los Antecedentes 5 y 10, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ha ratificado a la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna mediante el Acuerdo IEPC/CG24/2020 y ha conformado el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares mediante el acuerdo IEPC/CG44/2020; de conformidad con los artículos 338, numeral 3 y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral respectivamente.

Ente Auditor

IX. Que según lo dispuesto en el artículo 346, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

X. Que en ese sentido el artículo 347, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la aplicación móvil que se utilizarán para operar el mecanismo de digitalización de las Actas desde las casillas.
- b) Validación del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de sus bases de datos, ante un tercero con fe pública.
- c) Análisis de vulnerabilidades a la infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- d) En caso de que el Organismo Público Local determine llevar a cabo la auditoría al código fuente, dicha previsión deberá ser incorporada tanto en el instrumento jurídico celebrado con el ente auditor como, en su caso, con el tercero que auxilie en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- e) Pruebas de volumetría sobre el sitio de publicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al sitio principal del Organismo Público Local, para validar saturación, bloqueo de cuentas y caída sobre sus sistemas

Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances antes establecidos.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el Anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Los Organismos Públicos Locales serán los encargados de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al Programa de Resultados Electorales Preliminares, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XI. Que en el numeral 5 del capítulo III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), se contempla que la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

XII. Que de acuerdo al numeral 6 del capítulo III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

XIII. Que conforme a los numerales 7 y 8 del capítulo III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico y conducirse con imparcialidad.

En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del Anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el mencionado Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- V. Las obligaciones de las partes;
- VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por parte del ente auditor;
- VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

XIV. Que al tenor de lo establecido en el numeral 9 del capítulo III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opera para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XV. Que el numeral 10 del capítulo III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), contempla que el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

- I. **Informes parciales:** referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:
 - a) Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
 - d) Las posibles recomendaciones que permitan, al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, atenderlos.
- II. **Informe final:** correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, a más tardar un día antes de la jornada electoral.

III. Informe de evaluación de la operación: considera el cierre de operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como la etapa de evaluación del mismo.

XVI. Que según el numeral 11 del capítulo III, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), los Organismos Públicos Locales deberán asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales. Para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario.

XVII. Que en el sentido de lo antes mencionado, el numeral 14 del capítulo IV de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), dispone que se deberá establecer un procedimiento que garantice y deje evidencia que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como un procedimiento que garantice que las bases de datos no cuenten con información antes de su puesta en operación el día de la jornada electoral. Ambos procedimientos tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

Considerando la importancia que reviste el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, y teniendo en cuenta que el objetivo del Programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General y al personal del IEPC, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental que sea desarrollado un examen crítico del sistema con el que operará el programa, para contar con una mayor certeza y seguridad en su funcionamiento, de tal forma que puedan ser identificadas sus debilidades, errores, omisiones o fallas, para que sean rectificadas y así, contribuir al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- I. Que, derivado de la revisión de la síntesis curricular en auditorías informáticas presentada por el ITD, se observa que dicho Instituto es formador de profesionistas en dos especialidades en el área de la Computación: la Licenciatura en Informática y la Ingeniería en Sistemas Computacionales. La primera de ellas con inicio de actividades en 1979, lo cual hace del ITD, el ente académico con más antigüedad en el Estado, en dicha área del conocimiento.
- II. Que los profesionales que conforman el ITD tienen una alta capacitación en el diseño, análisis de datos, administración, seguridad y soluciones en redes CISCO, por lo cual se han establecido como una de las academias CISCO más completas del Estado.

- III. Que el ITD ha participado en la generación de soluciones tecnológicas, consultorías, diagnósticos y demás servicios profesionales en la iniciativa privada y el sector gubernamental, estatal y municipal, lo cual abona en su experiencia para colaborar con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en materia de tecnologías de la información.
- IV. Que de la revisión de la síntesis curricular en auditorias informáticas del ITD, se observa que cuenta con un grupo de especialistas con amplia preparación académica y técnica que les permite ostentar grados de Maestría en Ciencias Computaciones, así como acreditaciones OCJP6, CCNA Routing & Switching y CCNA Security. Es importante mencionar que dentro de este grupo de especialistas también se encuentra el Ing. Salvador Ramos Collins quien tiene la experiencia de haber formado parte del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el Estado de Durango.
- V. Que, respecto a la experiencia en auditorias informáticas, el ITD participó en la evaluación del software administrativo y de finanzas para la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado de Durango, auditando la operación de los sistemas y la integridad en las bases de datos de información.
- VI. Que, como parte de sus recomendaciones institucionales, el ITD, ha participado en el equipo de desarrollo del Sistema Integral de Información Escolar, que es una herramienta a nivel nacional para la administración de servicios escolares. Así mismo, ha participado en el equipo de desarrollo multimedia de la Dirección General de Institutos Tecnológicos (ahora el Tecnológico Nacional de México).
- VII. Que, el ITD participó como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2018-2019 de este Instituto, en el que se renovaron las Diputaciones locales y los 39 ayuntamientos de manera satisfactoria, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que de ser designado el ITD, como ente auditor, se cumpliría con la recomendación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en el artículo 347, numeral 2, en donde se establece que, para la designación del ente auditor del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se deberá dar preferencia a instituciones académicas o de investigación.
- IX. Que del análisis de lo expresado en la síntesis curricular en materia de auditorías presentado por el ITD, se desprende que dicho Instituto tiene la capacidad para cumplir a cabalidad con los alcances de auditoría mínimos indicados en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en el artículo 347, numeral 1, así como lo estipulado en el Anexo Técnico

elaborado ex profeso por la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- X. Que, de la revisión de la propuesta económica preliminar, presentada por el ITD para la realización de la auditoría informática al Programa de Resultados Electorales Preliminares, se observa que el monto exigido para la realización de las actividades se encuentra dentro de la estimación presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con base en la síntesis curricular señalada en el Antecedente 18 (dieciocho), así como derivado de los Antecedentes y Considerandos antes expuestos, la Unidad Técnica de Cómputo ofrece las siguientes conclusiones:

El ITD cumple con la experiencia y los requisitos de ley para fungir como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Ing. Jorge Galo Solano García, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo, instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Victoria de Durango, Dgo., a 24 de enero de 2021.



Ing. Jorge Galo Solano García
Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Cómputo